



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinte de enero de dos mil veintidós

Radicado: 2021-01308

Asunto: Admite demanda

En vista de que la parte actora cumplió con lo requerido en auto que antecede, dentro del término otorgado para ello y, dado que la presente demanda reúne las exigencias de los artículos 82, 376 y siguientes del Código General del Proceso y lo preceptuado en el artículo 27 de Ley 56 de 1981 y el artículo 2.2.3.7.5.2. del Decreto 1073 de 2015; el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de imposición de servidumbre de conducción de energía eléctrica interpuesta por **Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P.**, en contra de **personas indeterminadas y la Agencia Nacional de Tierras.**

SEGUNDO: Correr traslado a la parte demandada, por el término de tres (03) días, de conformidad con el artículo 27 de Ley 56 de 1981 y 111 del Decreto 222 de 1983.

TERCERO: Notifíqueseles a los demandados del presente auto conforme al artículo 612 del Código General del Proceso, al buzón electrónico para notificaciones judiciales de la entidad. El mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener tanto copia de la providencia a notificar como de la demanda, y se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

En este evento, se advierte que las copias de la demanda y de sus anexos quedarán en la Secretaría del Despacho a disposición de los notificados, quienes podrán solicitarlas al correo: cmpl18med@cendoj.ramajudicial.gov.co o al teléfono fijo 232 09 09 o celular 315 416 07 96, y el traslado de 10 días para la contestación a la demanda solo comenzarán a correr al vencimiento del término común de 25 días después de surtida la última

notificación. Adicionalmente, deberá remitirse de manera inmediata al correo electrónico, copia de La demanda, de sus anexos y del auto admisorio, sin perjuicio de las copias que deban quedar en el expediente a su disposición (art 612 del CGP).

CUARTO: De conformidad con el artículo 293 del Código General del Proceso, se ordena emplazar a las personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en el proceso, de la forma prevista en el artículo 10° del Decreto 806 del 2020. Una vez incluido en el emplazamiento en el registro de personas emplazadas, el emplazamiento se entenderá surtido 15 días después de publicado el registro.

QUINTO: De conformidad con lo establecido en el numeral primero del artículo 610 del C.G.P. y toda vez que la entidad demandante y demandada es una entidad pública, se ordena informar de la presente demanda a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, para que dé así considerarlo intervenga en este proceso. Por secretaria remítase el oficio correspondiente con copia de la demandada y del presente auto.

SEXTO: De conformidad con lo establecido en los artículos 45 y 46 del C.G.P, se ordena informar al **Ministerio Público** de la presente demanda, para los fines que estime pertinentes. Por Secretaría remítase el oficio correspondiente con copia de la demandada y del presente auto.

SEPTIMO: De conformidad con el artículo **7° del Decreto 798 de 2020**, que modificó el artículo 28 de la Ley 56 de 1981, por ser procedente el Despacho AUTORIZA EL INGRESO Y LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS A INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P., dentro del predio ubicado en el municipio de Barrancas, Guajira, denominado "*Terrendo*" en la vereda "*Papaya*", e identificado con referencia catastral N° 440780001000000020129000000000, de acuerdo con el plan de obras presentado en el escrito de demanda. La autorización del juez para el ingreso y ejecución de obras deberá ser exhibida a la parte demandada y/o poseedora del predio, por la empresa encargada del proyecto, en visita al predio para el inicio de obras.

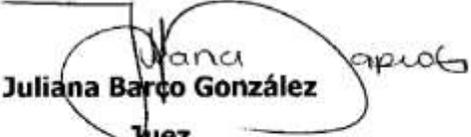
Adicionalmente, conforme lo consagrado en el inciso 4° de dicho art. 7° del Decreto 798 de 2020, se ordena oficiar al Inspector de Policía de Barrancas, Guajira, para que haga efectiva la presente autorización, para lo cual se anexará copia de esta providencia, la demanda y sus anexos para que se tenga certeza del lugar por donde se ejecutarán las referidas actividades relativas a la servidumbre de conducción de energía eléctrica.

OCTAVO: Remitir copia de la presente demanda y sus anexos Unidad Administrativa Especial De Gestión De Restitución De Tierras Abandonadas y Despojadas.

NOVENO: Se le reconoce personería al abogado Juan Felipe Rendón Álvarez, para que represente a la parte actora en los términos del poder que le fue conferido.

DECIMO: Se requiere a la parte demandante para que en un término que no podrá exceder de 30 días, consigne a órdenes del despacho el estimativo de la indemnización, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD

**Medellín, 21 ene 2022, en la fecha,
se notifica el auto precedente por
ESTADOS, fijados a las 8:00 a.m.**

fp

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3092e03c5dd06d7eb005993f4997a56f0e215fb2925ee39512b8aa7d571864f**

Documento generado en 20/01/2022 11:57:27 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>